

Neiva,

Señor  
ALFREDO DAVID LINERO  
RL/ PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA – ALFAPEZ SAS  
Correo electrónico: alfapezsas2011@hotmail.com

**Asunto:** Notificación por medio electrónico de la resolución **003124** de **17 OCT 2023**, referente al trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon  
Asesor Jurídico SRCA  
Prospección y exploración de aguas subterráneas.


**Sede Principal**

f CAM  
t CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ radicacion@cam.gov.co  
☎ (608) 866 4454  
🌐 www.cam.gov.co





	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCION No. **003124**  
( 17 OCT 2023 )

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE  
AGUAS SUBTERRANEAS A LA PROCESADORA DE PESCADO – ALFA PEZ SAS  
NIT. 900434596-5**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017 MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019 y 466 DE 2020 Y 2747 de 2022.

#### CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM No. 20233000046692 del 2 de Marzo de 2023, el señor Alfredo David Linero Navarra identificado con cédula de ciudadanía No. 72.215.078 de Barranquilla representante legal de la empresa Procesadora de pescado del Huila - ALFA PEZ SAS radica el formato F-CAM-203 diligenciado, por medio del cual solita la liquidación del trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Mediante radicado CAM No. 20231020065011 del 10 de Abril de 2023, la Corporación envía la liquidación por costos de servicios de evaluación del trámite de permiso de prospección y concesión de aguas subterráneas.


A través del radicado 277-2023 la oficina de Subdirección de Regulación y Calidad ambiental envía memorando de solicitud a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento territorial, para que se conceptúe sobre el uso del suelo del predio objeto de solicitud.

Mediante el radicado 374-2023 la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial envía respuesta al memorando realizado por la SRCA, conceptuado favorablemente para el predio objeto de la solicitud.

Mediante Auto inicio de trámite No. 00005 de fecha 20 de junio de 2023, se da inicio al trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas conforme a la solicitud presentada por el señor Alfredo David Linero Navarra en calidad de representante legal de la empresa Procesadora de pescado del Huila - ALFA PEZ SAS.

Mediante radicado CAM No. 2023-S-4008 del 21 de junio de 2023, se envía notificación electrónica al interesado sobre auto de inicio No. 00005 del 20 de Junio de 2023.

Mediante radicado CAM No. 2023-E-11339 del 27 de junio de 2023, el solicitante allega el pago por concepto de evaluación y demás documentación para la continuidad del trámite en mención.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Mediante radicado CAM No. 2023-S-4667 del 27 de junio de 2023, la Corporación remite aviso de fijación ante la alcaldía municipal de Campoalegre, para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

El día 13 de julio de 2023, la Corporación realiza visita de evaluación a la prospección del trámite en proceso, con el fin de analizar la viabilidad o no a este.

A través del radicado CAM No. 2023-E-8410 del 14 de julio de 2023, la alcaldía del municipio de Campoalegre allega a la Corporación la constancia de fijación del aviso durante 10 días hábiles.

A través del radicado CAM No. 2023-S-6256 del 14 de julio de 2023, la Corporación envía nuevo requerimiento con el fin de que el interesado allegue documentación faltante para la continuidad del trámite.

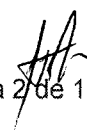
Mediante el radicado CAM 2023-E-15060 del 21 de septiembre de 2023, el interesado da respuesta al requerimiento realizado para la continuidad del trámite.


Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio No. 00005 de fecha 20 de junio de 2023, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas cuyo informe de visita y concepto técnico No. 721 que fuera rendido el día 28 de septiembre de 2023, en el que hace relación a los siguientes aspectos:

(...)

## **“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

- Se evaluó la información presentada por el interesado, encontrando el “*ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA PAROCESADORA DE PESCADO – ALFA PEZ SAS, MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA.*” en donde se presentan el área de estudio aclarando que esta se encuentra sobre la cuenca del Valle superior del Magdalena, más específicamente la zona está compuesta por unidades litoestratigráficas de origen sedimentario del terciario y cuaternario. Estas unidades se describen a continuación de más antigua a más reciente la formación en profundidad es la Formación Honda compuesta por una litología constituida fundamentalmente por areniscas cuarzosas grises en capas finas dispersas con intercalaciones arcillosas y arcillolíticas, y por otro lado Abanicos Aluviales (Qab), corresponden a depósitos inconsolidados, litológicamente compuestos por gravas de diferente tamaño (gránulos, guijos y guijarros) subredondeadas a redondeadas y angulares, embebidas en matriz areno - arcillosa con un contenido variable de la fracción arcilla; con porosidad primaria y con capacidad para almacenar y transmitir cantidades variables de agua.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción de agua subterránea, ubicado en el predio denominado “ las Lomas” ubicado en el km 12 vía Hobo -Yaguara, vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre – Huila.
- Para llegar al predio es necesario al área de interés se accede por la carretera que comunica a los cascos urbanos del municipio de Hobo y Yaguará, el predio se ubica sobre el kilómetro 12 sobre esta vía sobre la margen derecha. Se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

Tabla1. Coordenadas del predio

PREDIO	COORDENADAS	
	E	N
Las Lomas	852789	786175

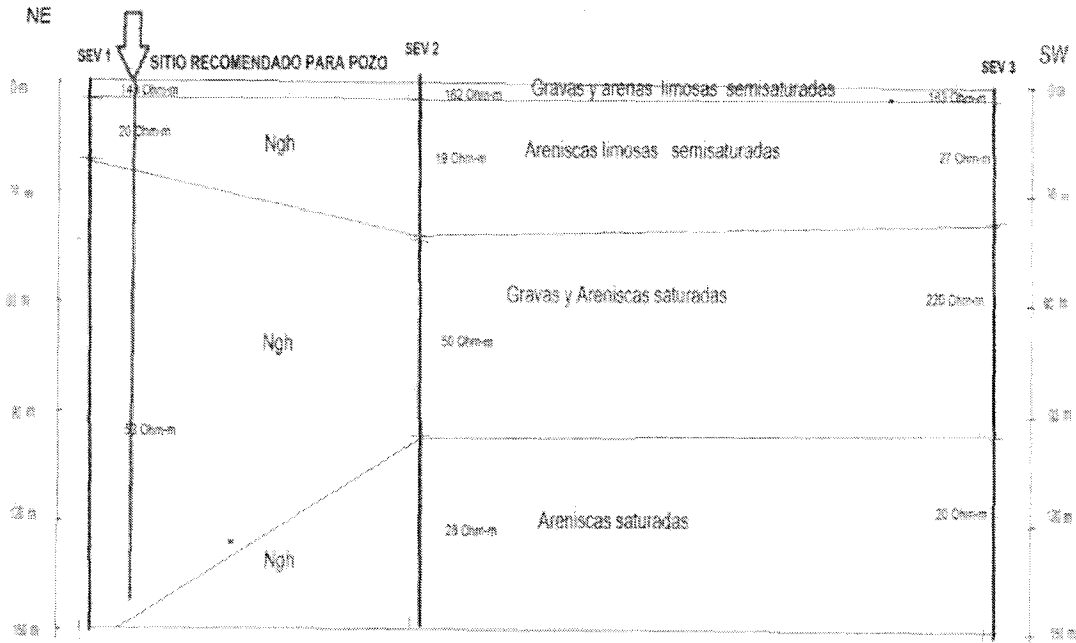
Fuente. Autor



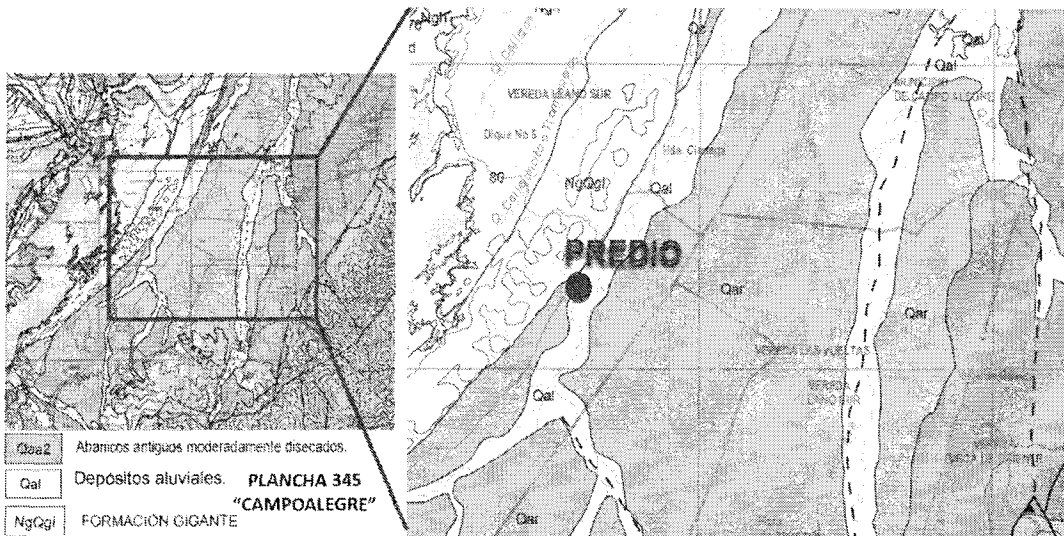
en 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital

Fuente. Google Earth E IGAC

- Se estima que la perforación final sería aproximadamente de 140 metros para que este de la capacidad de agua requerida para el proyecto a desarrollar en el predio. A continuación, se presenta el perfil geoelectrico con el que se basó para el diseño del pozo.



*Imagen 2. Perfil geoelectrico que arrojó el estudio realizado en la zona*



*Imagen 3. fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo en la imagen indica el área visitada. Como se mencionó anteriormente, la zona de estudio se localiza superficialmente sobre Depósitos aluviales (Qal) según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) sin embargo el pozo captara el recurso hídrico un acuífero mas profundo el cual podría ser la Formación Gigante o Grupo Hondan que subyace estos depósitos según el estudio para la determinación de agua subterránea en el predio mencionado. Esto se deberá demostrar bajo estudios detallados y métodos directos realizado al pozo durante la perforación.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 18

- Se pretende extraer el recurso hídrico para uso doméstico e industrial en beneficio del predio en mención.
- La solicitud del interesado **CUMPLE** con uno de los requisitos establecidos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco de la compatibilidad del suelo para el desarrollo de la actividad.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio geoelectrico para la determinación de la ubicación del pozo exploratorio para agua subterránea para El predio "Las Lomas", jurisdicción del municipio de Campoalegre, Departamento del Huila.

## 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El uso que se proyecta para el agua subterránea en el predio Las Lomas, según el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS diligenciado por el interesado es para uso doméstico e industrial, sin embargo, este podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.
- El predio Las Lomas, para llegar al predio es necesario al área de interés se accede por la carretera que comunica a los cascos urbanos del municipio de Hobo y Yaguará, el predio se ubica sobre el kilómetro 12 sobre esta vía sobre la margen derecha
- El área de estudio se ubica superficialmente sobre Depósitos aluviales (Qa) según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) sin embargo el pozo captara el recurso hídrico de un acuífero más profundo el cual podría ser la Formación Gigante o Grupo Honda. Este se deberá demostrar bajo métodos directos realizados al pozo durante su perforación.
- En el estudio de geoelectrico presentado por el interesado se presenta que la construcción del pozo de agua subterránea en el predio Las Lomas, sugiere profundidades de perforación de aproximadamente 140 metros.
- En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto de la CAM."

(....)

Que el concepto técnico No. 721 que fuera rendido el día 28 de septiembre de 2023, es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022 otorgue el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitada.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa Procesadora de Pescado – ALFA PEZ SAS Nit. 900434596-5 representada legalmente por el señor ALFREDO DAVID LINERO NAVARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.215.078 de Barranquilla, con el fin de realizar una



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

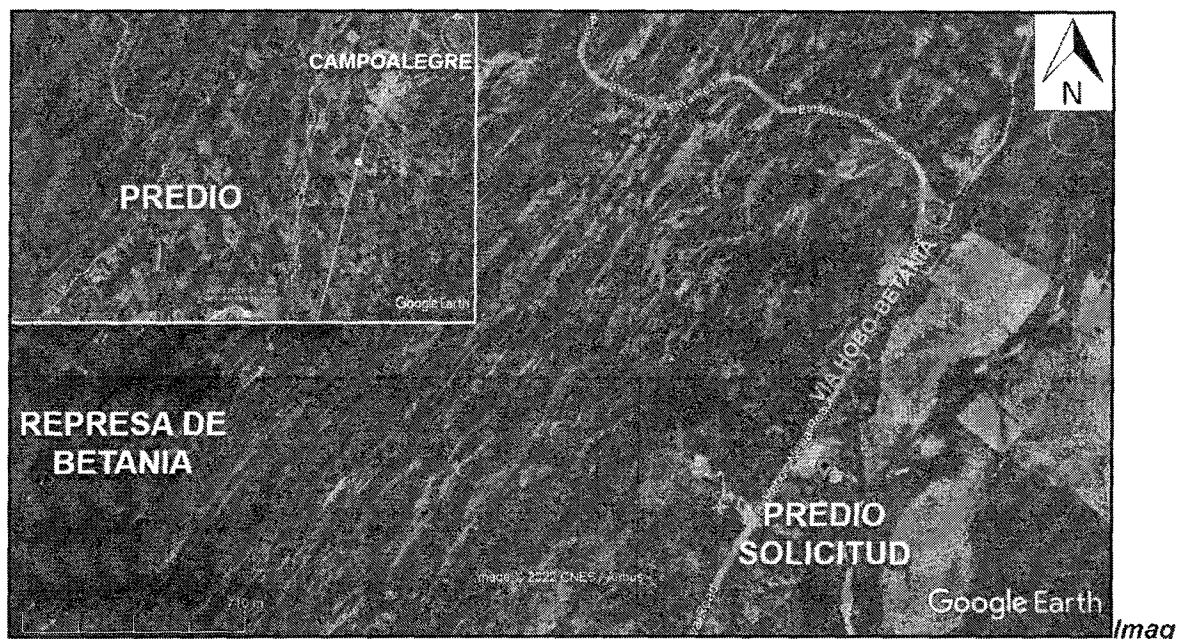
Fecha: 5 jul 18

perforación de un pozo de aproximadamente 140 metros de profundidad en el predio Las Lomas según los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición presentado, jurisdicción del municipio de Campoalegre, Departamento del Huila, sin embargo, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica del acuífero captado y que abastecerá el predio mencionado, esta se deberá realizar a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación del pozo, además de la compatibilidad con el uso del suelo que posea el predio en el momento del trámite de la concesión. El predio se localiza, en el km 12 vía Hobo -Yaguara, vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre – Huila. Se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

Tabla1. Coordenadas del predio

PREDIO	COORDENADAS	
	E	N
Las Lomas	852789	786175

Fuente. Autor



en 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital

Fuente. Google Earth E IGAC

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del permiso de prospección y exploración de agua subterránea deberá presentar el diseño final del pozo, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros, además de la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

**ARTICULO TERCERO:** El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 15 metros de cualquier Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros, no a menos de 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios y a una distancia no inferior de 100 metros a la redonda de otro pozo profundo para captación de aguas subterráneas.

**ARTICULO CUARTO:** Realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

**ARTICULO QUINTO:** Quince días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma.

**ARTICULO SEXTO:** La prueba debe ser supervisada por el funcionario a cargo de la Corporación con quien se deberá coordinar la realización de la misma; con base a la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se tiene que instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

**ARTICULO OCTAVO:** El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo. Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.

**ARTICULO NOVENO:** Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:


- Descripción de la perforación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transitividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario.
- Conclusiones y recomendaciones.

**ARTICULO DECIMO:** El permiso de exploración de aguas subterráneas **no confiere concesión para el aprovechamiento del agua**, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera y a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a la Resolución No. 3243 de diciembre de 2019, *“por medio de la cual se adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante”*; y a la resolución 3662 del 2021 *“por medio de la cual se modifica la resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por la cual se adoptó la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro,*


	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringió y priorizó el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante." Para ello se deberá presentar la siguiente información:

- ✓ Demostrar técnicamente que el sistema de captación (filtros) solo interviene al acuífero Miembro Medio de la Formación Gigante (Fgm). Esta demostración técnica se hará a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada, por métodos de exploración indirecta y directa:
  - Geofísicas como Tomografía Eléctrica (TE), Sondeo Eléctrico Vertical (SEV), o Magneto telúrica (MT), etc. según sea el caso de la profundidad de investigación requerida)
  - Perforación de pozo estratigráfico y/o pozo de producción
  - Registros eléctricos (Potencial Espontáneo-SP, Gamma Ray-GR, Resistividad, etc.)
  - Descripción de la perforación (parámetros de la perforación)
  - Perfil litológico (Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro)
  - Correlación litológica con pozos cercanos
  - Con la anterior información se deberá presentar el diseño final del pozo indicando la profundidad donde será instalado el sello para proteger el acuífero de la Formación Gigante y la ubicación de los filtros indicando el Miembro y la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Se deberán acatar las siguientes recomendaciones:

- I. Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo con un Plan de Manejo Ambiental consistente en:
  - Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos y baterías.
  - Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
  - Los ripsos de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad cada una. Terminada la perforación se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los ripsos de perforación.
  - Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
  - Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

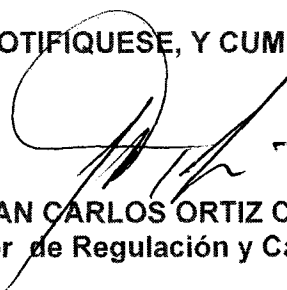
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejará secar en las piscinas. Finalmente se tapanán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos producto de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El término del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas es por un período de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la empresa Procesadora de Pescado – ALFA PEZ SAS representada legalmente por el señor ALFREDO DAVID LINERO NAVARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.215.078 de Barranquilla, email [alfapezsas2011@hotmail.com](mailto:alfapezsas2011@hotmail.com) informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite de proceso sancionatorio ambiental.

**NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon  
Asesor Jurídico SRCA  
Exp PEAS-00005-2023